



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°250-2023-GM/MPB**

Bellavista, 12 de setiembre del 2023

**VISTO: -**

El Informe Legal N° 270-2023-GAJ/JCWO, de fecha 08 de setiembre del 2023, de la gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°189-2023-GM/MPB de fecha 15 de agosto del 2023, y;

**CONSIDERANDO: -**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, se estipula que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*.

Que, la Constitución Política del Perú establece, en el Capítulo III, De la propiedad: Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles... (...)"; acorde con ello, el artículo 49 de Ley Orgánica de Municipalidades No 27972 norma lo concerniente a la demolición estableciendo que: "(...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda (...)"

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "(...) *Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*"; el Artículo II, establece: "*Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*".

Que, el Artículo 219 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General establece con respecto al recurso de reconsideración que *"se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*.

Que, el Artículo 124 del T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los requisitos que deben contener un escrito son los siguientes:

*"1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.*



2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de **no saber firmar** o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la **autoridad** a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado **más cercano** al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las **notificaciones** del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es **presumido subsistente**, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que **acompaña**, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

Que, el inciso 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que “frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea **revocado**, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”.

Con respecto a la afectación de un derecho legítimo, se debe tener en consideración que la licencia de edificación 003-2023-SGATCUC-GI/MPB de fecha 01 de marzo del 2023, se emitió sin tener el cuidado necesario y sin seguir con los lineamientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Bellavista, por tal razón al momento de emitir la Licencia de Funcionamiento y el administrado procedió a construir en una zona, que está establecida como calle, afecta al derecho de libre tránsito, el cual se encuentra regulado en el inciso 11 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que determina “(...) a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”. Por otro lado, el Tribunal Constitucional ha establecido en su expediente 2876-2005-PHC/TC que “la facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo de *ius moversdi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Asimismo, ha señalado que **el derecho al libre tránsito** es un elemento conformante de la libertad y una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, y que esta facultad de desplazamiento **se manifiesta a través del uso de las vías de naturaleza pública o privada de uso público**. Este derecho se puede ejercer de manera individual y física o a través de la utilización de herramientas, tales como vehículos motorizados, locomotores, etc”.

Asimismo, la Construcción que realizó el administrado se encuentra en una zona pública Calle, por lo tanto, esto estaría afectando el interés público, el cual, conforme el Tribunal Constitucional en su expediente N.º 0090-2004-AA/TC, determina que “el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés



general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”.

Ahora bien, el inciso 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la Ley 27444 establece que la revocación se produce en el siguiente caso “Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada”. En este caso, en el expediente correspondiente mediante el cual se otorgó la licencia de edificación se puede observar que no siguió el procedimiento administrativo correspondiente conforme el Tupa de la "Municipalidad Provincial de Bellavista" (verificación técnica), por lo cual, el otorgamiento de la licencia de edificación no cuenta con las condiciones legalmente exigidas para su obtención.

Que, Mediante Solicitud S/N de fecha 22 de agosto del 2023, el señor Erikson Heli Guevara Farfan interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°189-2023-GM/MPB de fecha 15 de agosto del 2023, en razón de que dicha Resolución Afecta su derecho a la propiedad, así como su derecho de vivienda.

Que, mediante proveído de fecha 22 de agosto del 2023, la Gerencia de secretaria general remite los actuados al despacho de asesoría Jurídica para la emisión del informe legal correspondiente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 270-2023-GAJ/JCWO de fecha 08 de setiembre del 2023, remite Opinión Legal en la que declara **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración presentado por el señor Erikson Heli Guevara Farfan contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 189-2023-GM/MPB de fecha 15 de Agosto del 2023, que revoca la licencia de edificación N° 003-2023-SGATCUC/MPB de fecha 01 de marzo del 2023, esto en Razón de que la obtención de la Licencia de Construcción, no cumplió con los procedimientos establecidos por la Municipalidad Provincial de Bellavista, y en consecuencia al haberse ejecutado la Construcción en Zona Publica (Calle) afecta el intereses social, así como vulnera el Derecho de Libre Tránsito, reconocido en Nuestra Constitución Política del Perú.

Respecto a la contravención del derecho a la propiedad mencionada por el señor Erikson Heli Guevara Farfan, se manifiesta que en ningún momento se vulnero su derecho debido que el bien al estar ubicado en una zona pública es de dominio público, por lo cual, de realizarse la construcción de uso vivienda en dicho lugar, afectaría el derecho al libre tránsito y el interés público.

Sobre la falta de motivación de los actos administrativos se debe mencionar que la construcción realizada por el administrado Erikson Heli Guevara Farfan se está llevando a cabo en una zona pública, por lo cual esta situación afecta al derecho del libre tránsito, lo que permite revocar el acto administrativo con la finalidad de la protección del interés público.





En relación a la nueva prueba presentada en el Informe Técnico N° 008879-2022-ZR.N°III-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT, específicamente en el gráfico de la página 4 de dicho informe, se puede observar la distribución de áreas del “Pueblo tradicional cercado barrio la Ribereña Sector IV Piso” en donde se puede identificar la ubicación por la cual fue otorgada la licencia de edificación al administrado, es considerado como zona de uso público (Calle).

Por los motivos expuestos anteriormente, se puede concluir que no se puede realizar una construcción de vivienda de interés privado en el lugar, debido que es un bien de uso público (Calle) y el obstaculizar el derecho al libre tránsito afectaría el interés social. Asimismo, se debe tener en consideración que no se llevó a cabo el procedimiento administrativo correspondiente para emitir la licencia de edificación, por lo tanto, la revocación del acto administrativo sobre la licencia de edificación se ajusta a lo establecido en norma.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°241-2023-MPB de fecha 03 de Julio del 2023, se designa como Gerente Municipal al Econ. Oscar Ramón Pineda Morales en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°242-2023/MPB de fecha 03 de Julio 2023, se Delega Facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista, para que pueda emitir Resoluciones Administrativas.

Con las visaciones de la Gerencia Municipal, de Gerencia de Asesoría Jurídica, así como Gerencia de Secretaria General.

**SE RESUELVE: -**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - Declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de reconsideración por el recurrente Erikson Heli Guevara Farfan, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°189-2023-GM/MPB de fecha 15 de agosto del 2023, que revoca la licencia de edificación N° 003-2023-SGATCUC/MPB de fecha 01 de marzo del 2023, conforme a los argumentos expresados precedentemente

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución en cuanto sea de su competencia.

**ARTICULO TERCERO.** – **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA  
REGIÓN SAN MARTÍN

Econ. Oscar Ramón Pineda Morales  
GERENTE MUNICIPAL